



CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DUNIS ARELIS MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: JORGE ABEL CUEVAS SILVA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00320-00 (R. I. 17365)

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO presentada por DUNIS ARELIS MENDOZA MENDOZA, en contra de JORGE ABEL CUEVAS SIVA, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ,

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020). Igualmente falta la firma de aceptación por parte del abogado.
2. Debe Acreditar el envío a través de medio electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos, en aplicación al inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020., allegando el acuso de recibido, e informando en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 Decreto 806 de 2020). Igualmente el escrito de subsanación.
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art 212 del C.G.P, indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ